

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

SABADO 4 DE NOVIEMBRE DE 1837.

San Carlos Borromeo obispo.

Sale el sol á las 6 y 53 minutos: pónese á las 5 y 7 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUGUIRO.

Concluye la sesion del dia 2 de octubre.

Cuatro adiciones hay al artículo 28. La primera no es necesaria por limitarse á expresar una circunstancia particular de recomendacion de los curas existentes, ya bien protegidos en el plan. La segunda conduce mucho menos, porque clara es la libertad de renunciar que tienen los achacosos, y su opcion está en disonancia con lo que previene el artículo 30. La que se refiere á los curas de hospitales está en su espíritu conforme al plan, pero no en los términos, porque si los eclesiásticos de los hospitales tienen *cura animarum*, estan comprendidos en el artículo; y si no la tienen no debe estarlo. Y la referente á la traslacion de curas sin necesidad de ejercicios, y á las calidades de los agraciados, no parece necesaria por el mismo tenor del artículo, que es bien espreso.

La que se hace al art. 29 para que los eclesiásticos de las colegiadas suprimidas, cuya matriz quede existente, se agreguen al cabildo catedral, no puede adoptarla la comision por ser contraria á lo resuelto, y establecer una preferencia injusta fundada en un mero acaso.

De las dos adiciones al art. 30, una se reduce á que nadie pueda obtener canongias sin haber sido párroco cierto tiempo; y aunque muy conforme á los sentimientos de la comision, cree que por ahora debe omitirse, ínterin haya escedentes dignos que estan llamados con preferencia en el art. 30. La otra aspira á que se den curatos á los cesantes de canónigos y racioneros y se les obligue á desempeñarlas hasta los 40 años, so pena de perder la mitad de la jubilacion: punto que sobre ser reglamentario parece á la comision opuesto á la libertad en que se deja á los adscritos, y violento respecto de la posicion de los mismos.

Sobre el art. 33 se ha propuesto una adicion para que se asignen 109 rs. á los gobernadores sede vacante, á fin de que cubran los gastos de secretaría. Esta enmienda ha recordado á la comision el proyecto de ley que presentó el gobierno en 15 de enero último, sobre el que informaron esta y la comision de Hacienda reunidas. Desde el 2 de marzo está sobre la mesa dicho dictámen; pero debiendo hoy aquel extremo entrar en las reglas del plan eclesiástico, y comprender todos los casos se propone que se añada este artículo que seguirá al 37: "Los gobernadores eclesiásticos nombrados canónicamente sede vacante, percibirán para gastos de secretaría y provisorado 209 rs.; los gobernadores que sean obispos electos ó cansagrados tendrán la dotacion íntegra de sus sillas, dejando de percibir la renta de las prebendas que anteriormente disfrutaban; y en iguales términos los ecónomos gozarán la asignacion total de los curatos el tiempo que los desempeñen."

Al art. 36 se hacen dos adiciones; una para que se entiendan las dotaciones de los curas en el caso de que por el último quinquenio hayan tenido iguales productos de la masa decimal: no puede admitirla la comision, pues siendo su objeto además de la reforma del clero, fuera injusto no añadir dotacion al que la tuvo escasa, de la que se cercena al que tenía demas. La segunda se redace á que no se dé dotacion fija á los curas que hasta aquí han vivido del pie de altar; opónese la comision á que se adopte por varias razones, una que son tan raros los casos á que se dirigen los autores de la adicion, que no merecen escepciones; otra, que los derechos de estola deben arreglarse á tarifa dentro de un año, y en el ínterin no es probable que tenga lugar la renta fija; y otra que admitida la doctrina pudiera abrirse una brecha de inseguridad á la dotacion de los párrocos perjudicialísima y estéril.

Tampoco puede acceder la comision á la esplicacion que se añade al art. 38 para asegurar la suerte de los sirvientes subalternos que queden sin ocupacion en las iglesias: porque si son eclesiásticos están comprendidos en el art. 29, y si fueren legos, no tienen lugar en este arreglo.

De las dos enmiendas que se proponen al art. 39 admita la comision una idea, á saber: que los nuevos aranceles de los derechos

de estola y pie de altar hayan de concluirse en el término de un año, por ser demasiado corto el de tres meses que otro señor presija; mas de modo alguno puede convenir en que las córtes designen las partes alicuotas de derechos que haya de ganar cada partícipe en este año, ni en el nuevo arancel, por exigir esta operacion datos que no tenemos, y ser mas acertada la base que puede presentar el gobierno luego que oigamos á las respectivas juntas diocesanas.

Así que, puede redactarse la última parte del art. 39 en estos términos: "Las juntas diocesanas propondrán al gobierno dentro de un año los nuevos aranceles que debén regir en adelante."

La adicion al art. 41 para que se establezcan derechos por las dispensas matrimoniales con destino al sosten de los seminarios conciliares, no la cree admisible la comision, pues se ha decidido porque se dispense *gratis*, como propone en la adicion al art. 7º. Ni aun los derechos de estola conservaria si estos no entrasen directamente en manos del clero parroquial, que por la penuria presente no puede ser bien asistido con dotaciones fijas.

Ultimamente, se ha propuesto un artículo adicional al arreglo del clero, en que dice: "que si el gobierno hallase alguna dificultad en la ejecución de esta ley, lo haga presente á las córtes para su resolución." Inútil y oficiosa sería esta adverbencia, á juicio de la comision, porque sobre estar previstos los casos de mayor dificultad, el gobierno sabe el círculo de sus atribuciones, y cual es su deber, y obrará segun las circunstancias, sin necesidad de que se le prevenga en este caso lo que se previene en las demas leyes.

Concluida la discusion de este primer dictámen, se pasó á la del segundo, aprobándose de él sin discusion el relativo á las siguientes adiciones.

Despues de presentado el informe relativo á las adiciones hechas durante el largo período de la discusion, al plan de arreglo y reformas del clero han tenido lugar las siguientes:

1.º al art. 8º para que se añada: *conforme al art. 4º de la Constitucion*. Ya está contestada negativamente, pues se presentó en iguales términos por el Sr. Sancho.

2.º al 11 para que se añada: *ejecucion además de observancia*. La comision está conforme.

3.º al 18 para demostrar la supresion de sillas. Es contraria á lo resuelto.

4.º al 22: aunque es conforme á los buenos principios: se omite por innecesaria y de los reglamentos.

5.º al 23 sobre sirvientes: está resuelta en el 38, y mas en su lugar.

6.º al 26. Está contestada por la comision al hablar de otras dos adiciones al mismo párrafo 3.º

7.º al 40. Se quiere incluir á los beneficiados simples y capellanes; los primeros no ofrece dificultad porque suelen ser partícipes en diezmos; pero los segundos no tienen aquí lugar, porque ó estan en las categorías anteriores si tienen décima, ó son prestamistas de los que este plan no debe hablar.

8.º al 9º sobre suspension de la medida acordada acerca de la nunciatura y vicariato castrense: no es admisible como contraria á lo resuelto.

9.º al 18: Que sigan las colegiadas de las capitales hasta la traslacion de las sillas. No se aprueba por la comision, porque esta cree que el edificio, y no el cabildo, es necesario. La segunda adicion no es necesaria, y mas desde que se reservan las iglesias monumentales por otras adiciones admitidas.

10.º al 23 para conservar títulos de dignidades y sus oficios. Es contraria al espíritu y letra de la reforma.

11.º al 39 sobre derechos de estola. Está manifestada la opinion de la comision en esta parte respecto de la brevedad con que desea se formen aranceles; y el caso supuesto en la adicion no puede llegar, porque la mínima dotacion es 3500 reales.

Se leyó el relativo á la 12.ª y última al art. 40.

12.ª y última al art. 40: La junta eclesiástica central que se propone, crea la comision que en vez de facilitar pudiera entorpecer al gobierno. Este que es el ejecutor de las leyes, hará lo que estime mas útil para realizar el plan de reforma, y no ha menester el artículo propuesto para crear ó no crear el centro indicado.

El Sr. TARANCON: Los señores de la comision cuya ilustracion respeto, no llevarán á mal que les manifieste mi opinion de que el dictámen sobre las adiciones al proyecto del arreglo del clero sin duda con los mejores deseos han incurrido en la censura de Horacio de *Brevi esse laboro obscurus fio*; porque en efecto han contestado con tanto laconismo que no es facil conocer su modo de pensar sin detenerse mucho á examinar las adiciones y los artículos á que se refieren.

El congreso habrá hecho ya esta observacion en algunas de las adiciones anteriores, y yo no puedo menos de repetirla en la primera que he tenido el honor de firmar, y tiene por objeto, no ya pedir que se suspenda indefinidamente la supresion del tribunal de la Nunciatura, y la del vicariato general castrense aprobada en el art. 9º, sino solo que se suspenda hasta que se determine por la ley á que tribunal han de ir los negocios puramente eclesiásticos que hasta ahora se han ventilado en ellos, y para probar la justicia y la necesidad de esta adición, que en ninguna manera es contraria á lo resuelto, como afirma la comision, necesito detenerme algun tanto.

Cuando se discutió el art. 9º yo lo impugné porque me parece que la permanencia del tribunal de la Nunciatura y el vicariato general castrense podía ser mas útil á la nación que su supresion, mas una vez aprobado por el congreso he respetado como siempre su resolución, y he sometido mi opinion particular á la superior: y mas ilustrada de las córtes; pero considerando al mismo tiempo que una cosa es acordar la supresion de un establecimiento, y otra determinar el modo y tiempo de proceder á la ejecucion de lo acordado, he creido que debia proponer, no la suspension indefinida, sino solo hasta que se verificase una circunstancia que el mismo artículo determina, y exige la naturaleza de las cosas, pues cuando se trata de la administracion de justicia, que es una necesidad permanente entre los hombres, si no se quiere faltar enteramente al orden, no puede suprimirse un tribunal sin designar el que ha de suceder su sus atribuciones.

La Rota de la nunciatura es en España el tribunal de última instancia en los negocios eclesiásticos, y entre estos yo sé muy bien que hay algunos de que se conoce por la jurisdiccion eclesiástica por concesion ó quietudencia del poder secular, al paso que hay otros de que conoce por derecho propio. Respecto á los primeros, atendiendo solo al rigor de los principios, no habrá dificultad en que derogado el fuero especial pasen á los tribunales comunes, porque cuando cesan los privilegios se restablece de lleno la observancia de la ley general; mas en cuanto á los segundos, esto es, á las causas propiamente eclesiásticas, claro es que no puede hacerse lo mismo, y por eso dice muy bien el artículo, que se sujetarán al juicio canónico en la forma que las leyes determinen. En este supuesto, ó hemos de quedar sin tribunal competente para esta clase de asuntos, cosa que es irregular é incivil, ó es indispensable que queden los actuales hasta el establecimiento del nuevo, y esto precisamente es lo que se pide en la adición, que podrá ser mas ó menos acertada; pero no es en manera alguna opuesta á lo resuelto, como ha supuesto la comision, sin motivo en mi concepto; y por lo mismo los que hemos tenido el honor de suscribirla pedimos á las córtes se dignen aprobarla respecto á la Rota, siguiendo en este el mismo sistema que se ha seguido en otras reformas relativas al orden judicial, en que, por ejemplo, no se suprimió el consejo de Castilla sin organizar el supremo tribunal de justicia, ni la sala de alcaldes sin crear los juzgados de primera instancia y la audiencia territorial.

Lo mismo debe decirse en cuanto al vicariato general castrense, aunque por diferente consideracion, porque aunque en rigor no haya una gran dificultad de derecho en que suprimida esta jurisdiccion especial se devuelva el conocimiento á la ordinaria diocesana como antes de crearse el vicariato, querer precisamente que esta se verifique al momento y en circunstancias en que por el estado de guerra en que se halla la nación está pasando continuamente el ejército de una diócesis á otra, y pisando á veces en una semana el territorio de dos ó tres es elegir la peor época para la supresion, es aumentar la confusion en la administracion eclesiástica de la milicia, y arrastrar voluntariamente dificultades que desapareciendo con el restablecimiento de la paz, darán lugar á que se adopten los medios que se estiman convenientes para el arreglo de este ramo que merece consideracion, porque se trata nada menos que de la instruccion religiosa y del pasto espiritual del gran número de fieles que componen el ejército y la armada nacional.

Por lo mismo, señores, repito que lejos de ser la adición contraria á lo resuelto en el art. 9º del proyecto, es muy conforme á su tenor, como que solo se dirige á que se suspenda la ejecucion de la supresion hasta que se determine quien ha de conocer en última instancia de los negocios de que hoy conoce el tribunal de la Rota, y se arregle cuanto sea concerniente á la administracion espiritual del ejército, cosa por cierto que no puede hacerse ni aun intentarse en el dia sin graves y notorios inconvenientes.

El Sr. CABALLERO dice que el señor Tarancon no habiendo podido lograr que se desaprobase el art. 4º, ha hecho ahora una adición para lograrlo, y para conocer esta verdad no basta mas que leer lo uno y lo otro á las córtes (leyó el artículo y la adición.) El artículo dice "hasta que las córtes determinen," y este caso está llegado, pues las leyes ya lo tienen determinado, y por consiguiente desde mañana puede empezar á regir sin necesidad de un acuerdo nuevo ni de las córtes ni del gobierno, porque este puede llevarlo á efecto sin una ley nueva.

Se concedió licencia para pasar á su casa á negocios de familia al Sr. Pedrosa.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se votarán los artículos pendientes que están ya discutidos, lo que advierto, encargando á los señores diputados no falten: en seguida si el Sr. secretario interino del Despacho de Hacienda hubiese contestado al oficio que se le ha remitido, se discutirá el dictámen sobre la memoria presentada.

Y se levantó la sesion á las cuatro y media.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II &c., sabed: Que las córtes han decretado: Nos sancionamos lo siguiente:

Las córtes, en uso de sus facultades, han decretado:

Se restablecen los decretos de las anteriores, de 5 de enero de 1822, por el que se habilitó el puerto de Santa Cruz de Tenerife para el comercio nacional y extranjero con depósito de primera clase, y de 20 del mismo mes y año, con varias disposiciones interinas para el comercio en las islas Canarias y habilitacion de algunos de sus puertos, y la Orden de 31 de marzo del citado año, autorizando á la diputacion provincial de Canarias para reformar los derechos de navegacion y de puertos que se cobran á las embarcaciones que entran de tránsito en todos los puertos habilitados de aquellas islas, escepto en la parte de los artículos 2º y 3º del de 20 de enero, que está previsto en los aranceles formados en 1830 por la comision regia, y aprobados por el gobierno, que se hallan vigentes en la actualidad, á cual presentan las córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 23 de setiembre de 1837.

Por tanto &c.—Yo la Reina gobernadora.—En palacio de octubre de 1837.—A. D. Antonio María de Seixas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuartá seccion.—Real orden.

Los Sres. diputados secretarios de las córtes dicen á este ministerio con fecha de 29 del mes último lo que sigue:

Escmo. Sr.: Las córtes, enteradas de la solicitud de las casas de comercio de Cádiz, vinda y albacea de don Eusebio de la Cruz, vinda de Dandeya y compañía, y don J. M. Colon, dirigidas á que por la caja de amortizacion se les entreguen títulos al portador equivalentes á los que de su pertenencia fueron quemados con la correspondencia pública en la Mancha en las diferentes interceptaciones hechas por los facciosos, se han servido autorizar al gobierno de S. M. para que á favor de estos reclamantes justificando en forma lo que esponen, y de los demas que se citan en el mismo caso, se espida un extracto de inscripcion, equivalente al capital que se supone perdido ó quemado, con la expresion de *no negociable hasta la próxima renovacion de los títulos*, satisfaciéndose entre tanto á los mismos tenedores de los títulos por los intereses, previa una fianza á satisfaccion de las obligaciones del gobierno, y entendiéndose esta medida solo en el caso de interina y provisional mientras duran las actuales circunstancias, y con la precaucion para lo sucesivo de que los interesados que soliciten aprovecharse de ella acrediten necesariamente con un certificado, que se estenderá á presencia de un escribano y del administrador de correos, la remision y numeracion de los títulos que sean conducidos en la correspondencia pública. Mas luego resulte haber sido quemada.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora, se ha servido resolver, que por esa direccion se proceda á espadir, previos los requisitos que se previenen, tanto á favor de las casas que se citan, como al de cualquiera otro interesado, en igualdad de circunstancias, los extractos de inscripcion de títulos no negociable que se espresan. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de octubre de 1837.—Pita.—Sr. director general de la caja nacional de amortizacion.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de la consulta hecha por esa direccion á este ministerio con fecha de 29 del mes último, promovida á instancia de varios compradores de fincas nacionales de la provincia de Málaga, pidiendo se les permita á dinero el pago de dichas fincas, cuyo valor en cada una no esceda de 100 rs., por conceptuarse comprendidos en el artículo 1º del decreto de las córtes de 20 de abril último, y en la aplicacion concedida por el de 1º de julio siguiente; y S. M. se ha servido declarar, que ni uno ni otro decreto son aplicables en el caso de la consulta, porque el primero se refiere á los compradores de fincas cuyo valor no esceda de 100 rs., lo que no se verifica en el supuesto caso; y el segundo á los residuos que resultan en los pagos no escediendo de la propia cantidad, mas no á la totalidad del pago, para lo cual seria necesario una nueva resolucion de las córtes. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

gencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1837. =Seixas.=Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

Direccion general de aduanas y resguardos.

Por real orden de 12 del actual, que el Escmo. señor secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion, S. M. la reina gobernadora se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la misma, que se manifieste á V. S. y al capitán 2.º de carabineros, don Domingo Lago, que han sido muy de su real agrado, así sus disposiciones anteriores al brillante comportamiento del citado Lago, que batió un grupo de contrabandistas en las inmediaciones del monte del Tejar, resultando un muerto, varios heridos, 11 prisioneros, cogiendo tambien 13 cargas de géneros, 18 mulas, dos caballos y algunas armas, como la bizarría con que ejecutó dicho Lago las indicadas disposiciones de V. S.; que ademas del ascenso á capitán 2.º que ya ha obtenido aquel digno oficial, se tengan presentes á los individuos de la partida que mandaba, y que con tanta serenidad y valor recibieron las descargas enemigas, para adelantarles en su carrera; que esta direccion pida y remita al ministerio una nota de los individuos mas antiguos de cada clase de los que tuvieron parte en la refriega, á fin de que se les espidan por el de guerra los diplomas correspondientes de la cruz de Isabel II con que S. M. se ha dignado agraciarles; y últimamente, que se publique todo en la Gaceta para que sirva de honor y satisfaccion á esa comandancia de carabineros, y estímulo á los demas; lo que comunica á V. S. la direccion para su inteligencia y cumplimiento en la parte respectiva, encargándole que se sirva remitir á la mayor brevedad nota nominal de los individuos mas antiguos á quienes S. M. se ha dignado conceder la honrosa condecoracion de la cruz de Isabel II, y que desde luego comunique esta resolucion en la orden de la comandancia, sin perjuicio de su publicacion en la Gaceta, que la direccion ha dispuesto ya, segun se previene en ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1837. =José Sag Millan.=Sr. intendente de Salamanca.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado con fecha 14 del actual la real orden que sigue: S. M. la reina gobernadora se ha enterado con particular satisfaccion del importante servicio que ha prestado á la causa de su augusta Hija el comandante de carabineros de la provincia de Palencia, don Manuel Carande, destruyendo absolutamente en su origen la faccion acaudillada por el titulado brigadier Nion, causándole algunos muertos y cogiéndole 28 prisioneros, 12 caballos, un estandarte y todos los efectos de guerra con que contaba; y queriendo recompensar de una manera digna de su real magnificencia el celo, decision, inteligencia y extraordinaria actividad de que ha dado pruebas en esta ocasion el comandante Carande, se ha servido mandar que se le ascienda desde luego al empleo inmediato en el cuerpo de carabineros, con opcion á la primera vacante que ocurra; condecorándole ademas con la cruz de Isabel la Católica. Que se ascienda igualmente á los empleos inmediatos al cabo Francisco Martiuez y á los aventajados Francisco Cañas y Mariano Oyaque: que se pidan 12 cruces de Isabel II al ministerio de Guerra para sortearlas entre los 21 carabineros, cabo, y aventajados que concurrieron á tan gloriosa accion, ó bien que se adjudiquen á los 12 individuos que mas se hubiesen distinguido, y considere mas acreedores á dicha distincion el comandante, dejando al arbitrio de este la eleccion de uno de los dos medios, debiendo remitirse nota de los agraciados á este ministerio para reclamar del de la Guerra los correspondientes diplomas; y últimamente, que se den gracia en su real nombre á todos los que tuvieron parte en suceso de tanta consecuencia, con el que se han evitado innumerables males y desgracias. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; previniéndole que en consecuencia de lo que S. M. dispone queda Carande con el sueldo y carácter de primer comandante del cuerpo de carabineros, sirviendo por lo tanto en su comision su actual destino, hasta que haya vacante en que reemplazarle, y debiendo V. S. prevenirle que sea qual fuere el medio que elija de los dos que marca esta real orden para la distribucion de las cruces de Isabel II, remita por su conducto una nómina de los individuos en cuyo favor considere que deben entenderse los títulos, á fin de dirigirla al ministerio para que recaiga la resolucion de S. M., llevando esta orden la toma de razon de la contaduría general de Valors. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1837. =José de San Millan.=Sr. intendente de Palencia.

Capitanía general de Castilla la Nueva. =Orden general del 13 de octubre de 1837. =El coronel don Antonio Mauri se halla formando á consecuencia de real orden de 7 del actual, y en virtud de la mia de ayer, el proceso prevenido por los estatutos de la orden militar de S. Fernando al brigadier don Ramon Maria Narvaez que aspira á obtener la cruz laureada de segunda clase por el mérito que contrajo el dia 19 de octubre de 1822, ofreciéndose voluntariamente á dirigir la mina con el objeto de volar el torreón que defendia el fuerte de Castellollit; operacion que realizó, quedándose solo al pie del muro hasta prender fuego á la mecha, consiguiendo arruinar el citado torreón.

Si algun individuo de la misma clase, ó superior á la del pretendiente, tuviese que esponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo á dicho señor fiscal por escrito, bajo de su palabra de honor, ó de palabra, segun su clase; dentro del término preciso de ocho dias, contados desde la fecha en que tiene lugar este aviso.

Lo que se publica en la Gaceta de gobierno para los efectos consiguientes. =Es copia. = Quiroga.

ZURBANO =Conato de asesinarle.

Los enemigos de la libertad, los feroces secuaces del traidor y rebelde Carlos, no contentos con inmolár barbaraente á los inermes habitantes de los pacíficos pueblos que sorprenden han echado el resto, y dejan entrever hasta donde raya su inmoralidad. En las provincias del Norte apareció dos años há un Viriato, un robusto atleta de la libertad y de Isabel; D. Martin Zurbano, en fin, cuyos gloriosos hechos han dado tantos dias de gloria á la patria, y tan hermosas páginas á la historia. Este se ha hecho tan formidable y terrible para los facciosos; que cuantos han quedado en la Rioja Alavesa se creen ya inseguros si una distancia por lo menos de 20 leguas no les separa de Zurbano. Infructuosos han sido cuantos medios han puesto en accion para sorprenderle, atraerle á emboscadas &c.: su prudencia, perspicacia y valor, han hecho ilusorias todas las maquinaciones de los enemigos. Pero era necesario á sus fines y seguridad que Zurbano muriese, y los traidores no reparan en los medios. Para conseguirlo, han ideado el mas atroz, vil, cobarde é inmoral que cabe en imaginacion.

Por persona fidedigna se nos acaba de suministrar la carta que copiamos á continuacion, de la cual entre otras cosas muy dignas del conocimiento de nuestros lectores y del gobierno, resulta: que hace poco tiempo se pasó á Zurbano un faccioso pagado para asesinarle por los suyos, y que á no ser por una feliz casualidad, hubiéramos tenido efectivamente que llorar la prematura pérdida del valiente Alavés.

Quando la perversidad de los rebeldes llega hasta el punto de pagar el asesinato de un gefe liberal á quien no pueden vencer en el campo de batalla ¿que podemos esperar de ellos? ¿Hasta quando durarán las consideraciones y la lenidad para con esos traidores? ¿Que fé les merecen los tratados? ¿Que religion proclaman y defienden? ¿Que aguardan los ilusos, los apáticos, y contemporizadores si el contrario bando llegase á vencer?...

No; no continuaremos. Mil y mil reflexiones fuéramos asaltan nuestra imaginacion en este momento, y no sabemos hasta que grado conservaríamos la serenidad que debe presidir á todas las producciones de quien escribe para el público. Pero nos permitiremos un consejo á los carlistas, si los carlistas pueden aceptar otros consejos que los dictados por perverso é inmoral corazon. Abandonen esa infernal táctica del asesinato; porque si á pagar asesinatos fuéramos nosotros, ni Carlos ni ninguno de sus gefes existiria ya; precisamente sus filas son el receptáculo de todos los facinerosos y ladrones, ó mejor dicho: sus filas en gran parte se componen solo de asesinos.

La carta á que nos referimos, dice así: Haro 6.

Amigo mio: Lo de la diputacion se ha vuelto agua de borrajas pero las partidas sueltas se van formando. Elias se ha estreñado mal: fué á perseguir á Marron á la sierra, y le han sorprendido teniendo su gente armada en pavellou: le causaron dos muertos, un herido y cinco prisioneros, escapando él por encanto. A poco tiempo llegó Zurbano, y batió la faccion matando cuarenta y cogiendo sesenta prisioneros que llevó á Logroño, y hubiera acabado con ellos á no tener que ir al fuerte de Lodosa que estaba atacado al mismo tiempo que Puentelarrá, pues los facciosos acosados de hambre espantosa, tratan á todo evento de forzar la línea.

El valiente Zurbano se ha salvado de milagro. Atacó con su gente y dos batallones de Castilla á tres batallones facciosos en

Ausejo, y cuando les llevaban arrollados y huyendo como una manada de corderos, aparecieron otros tres batallones facciosos y los nuestros se vieron envueltos por todas partes. En estos críticos momentos; un faccioso pasado, que había pedido y tomado las armas con Zurbano, se acerca á este y á boca de jarro le disparó un trabucazo con catorce balas, que afortunada ó milagrosamente no hirieron al héroe, pero le hicieron pedazos la hermosísima yegua que montaba (es la que cogió á Verástegui, y estaba tasada en diez mil rs.) En medio de tan terrible confusión, el famoso asesino se pasó otra vez á los suyos, por quienes estaba pagado y encargado para la ejecución de este crimen, y Zurbano se quedó á pié, pero sin perder su admirable serenidad.

Mientras esto pasaba aquí, otro espectáculo grandioso se presentaba á poco trecho. El coronel de Castilla estaba entre cuatro lanceros facciosos y á punto de sucumbir. El hijo de Zurbano, confía en que el valor de su padre se basta á sí propio en aquella crisis, y admírese vd.! vuela en socorro del coronel de Castilla á la cabeza de sus voluntarios riojanos; y mientras este esforzado jóven salva á aquel gefe poniéndole á la grupa de su caballo, los voluntarios de Castilla, haciendo prodigios de valor á la voz del jóven Zurbano que los animaba. Si este y sus bravos riojanos no cargan tan oportuna y denodadamente, los dos batallones de Castilla se pierden sin remedio. Sin embargo se han perdido doce hombres muertos y hemos tenido algunos heridos.

En esta han entrado dos mil hombres y tres piezas de artillería para cubrir este punto. No sabemos el resultado de la sangrienta acción que debía darse ayer, pues el rebelde Carlos tenía 148 hombres en posiciones soberbias, y Espartero estaba á la vista con 300 y 200 caballos al lado de Cobarruvias. Ya se avisará de lo que haya.—B.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 3 PARA EL 4 DE NOVIEMBRE.
Gefe de día D. Felipe Fuster y Puigdorfilá, segundo comandante de la Milicia nacional de caballería.
Parada Saboya, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

Por disposición del tribunal de la intendencia y subdelegación de rentas, el día 8 del presente mes á las once de la mañana, se procederá al remate en pública subasta, en la plaza de Cort de esta ciudad, de unas casaz y corral sitas en el pueblo llamado Son Bru del término de la villa de Puigpuñent, propias de Antonio Marques, secuestradas por dicho tribunal en la causa formada sobre aprension de géneros de contrabando, bajo el albalan de subasta que se halla en poder del corredor Damian Mercant, y en la escribanía del infrascrito. Palma 3 de noviembre de 1837.—Bartolomé Sureda y Servera, escribano.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.

El Sr. intendente de esta provincia ha señalado el día 10 del que rigé de once á doce de su mañana para celebrarse la venta en pública subasta y en los estrados de estas oficinas, de varios árboles existentes en los predios son Costa, Almudayna y Rafal Sabó del distrito de Muntuirí, que fueron de los suprimidos dominicos de esta ciudad. Palma 2 de noviembre de 1837.—Pedro María Santaló.

Lotería moderna nacional.

Nota de los números premiados pertenecientes al sorteo de 16 de octubre último, cuyos billetes han sido espendidos en esta administración.

Números.	Premios.
13788.	24 ps. fs.
13789.	24

Escales y Vidal.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 18 de noviembre próximo, sea bajo el fondo de 48000 pesos fuertes, valor de 12000 billetes á 4 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 602 premios 36000 pesos fuertes, incluidas las dos aproximaciones, en la forma siguiente.

Premios.	Pesos.	Premios.	Pesos.
1 de 12000 p. f.	12000.	66 de 40.	2520.
16 de 500	8000.	493 de 24.	11832.
27 de 60	1620.		

2 aproximaciones de 14 pesos fuertes para el anterior y posterior al 12000.

AVISOS DE PARTICULARES.

Habiéndose extraviado hace siete ú ocho dias una caja de plata con porcion de tabaco habano desde la plaza del Mercado hasta la calle del Bisbe; se suplica á la persona en cuyo poder se hallé tenga la bondad de entregarla en esta imprenta, donde á mas de darle las gracias se le gratificará competentemente.
Una muger de 23 años y la leche de 14 meses desearia en-

contrar oritura para darle de mamar tanto en su casa como fuera de ella: vive en el Mercadal, núm. 2.

En la hosteria de Campanet darán razon de una ama de leche de edad de 39 años y 5 meses que desea encontrar criatura para criar.

REMITIDOS.

En medio del disgusto que nos causa la division que desgraciadamente reina entre los liberales, nos consuela la esperanza de ver pronto reunidos á todos los de buena fé bajo un mismo estandarte, la constitucion del año 1837. Nos infunde esta esperanza la lectura de varios artículos que por una y otra parte han publicado en el diario constitucional de esta ciudad. En ellos ambos partidos protestan solemnemente su adhesion al nuevo código que establece el sistema representativo sobre firmes principios; y si bien se incupan reciprocamente por un obstinado apego á la constitucion del año 12 y por un ciego amor al statu quo; si bien temen los unos un progreso temerario y desorganizador, y los otros un fatal retroceso; estos son recelos que al fin se desvanecerán, porque ciertamente son infundados. Proponer tan loco nos parece el de plantear una república como volver al estatuto, y así no creemos que ningun hombre de estas intenciones le haya concebido.

En cuanto á la administracion de los negocios y á la marcha que han seguido hasta el presente, entrambos se acusan con razon; pero ninguno se justifica de un modo enteramente satisfactorio. Son fuertes en el ataque y débiles en la defensa. Y no podría ser de otra manera, habiendo entrambos padecido equitativas lesiones, y siendo culpables de los graves sacudimientos que han agitado la España. Porque no son, no, los sargentos de la Guardia quienes debe imputarse la revolucion de setiembre. Hálanse á origen algunos meses mas atras, en los acontecimientos de aquellos dias aciagos en que ciertas notabilidades fueron como por encanto elevadas al ministerio. Entonces la alarma estremó la nacion; entonces empezó la fermentacion de los ánimos; ¿quien no vió desde entonces la revolucion inevitable? Si unos la hicieron, los otros la provocaron.

Cesen pues las mutuas inculpaciones mil y mil veces repetidas. Harto sabemos que á los aciertos y desaciertos de uno y otro partido debemos los bienes que hemos logrado y los males que gravitan sobre nosotros. Ambos han sido los instrumentos que se ha valido la providencia para la regeneracion política de España. Los unos han empujado y hecho marchar el carro de la revolucion; los otros han contenido su ímpetu en el borde del precipicio.

Tiempo es ya de que los primeros se sosieguen, contentos con la obra que han llevado á cabo; pero tambien los segundos deben respetar lo que se ha hecho, porque ¡ay si se invalidasen los actos de las córtes constituyentes! Modifiquen enhorabuena las reformas empezadas; pero no aspiren á anularlas, no arrojen otra vez el guante á la revolucion, ni abrumen la provoquen confiados en sus fuerzas, envanecidos con su victoria. Obrando así con prudencia, con verdadera modificacion, renacerá la confianza, reinará la union, y el triunfo y paz coronarán nuestros esfuerzos.—X.

Sr. redactor del Diario constitucional de esta ciudad.
Muy Sr. mio: he visto en el apreciable periódico de este día un artículo remitido firmado con las iniciales O. O. que se me pregunta si existe alguna Real orden para el efecto que han sufrido en sus premios los sargentos del regimiento de mi interino cargo que los disfrutaban, en los meses de junio, julio, agosto, y el próximo pasado. Como en todo el mundo se contrae la pregunta no he tenido yo el honor de mandar el cuerpo, y si su último coronel D. Jaime Sureda hay providencia ninguna mia sobre el particular, ni tengo yo mismo nada que responder; pues aun en lo relativo al mes próximo pasado el día 12 que me encargué del mando estaba ya puesto lo necesario en el particular por el citado coronel; sin duda habrá procedido en arreglo á órdenes superiores, y podrá servirse manifestarlo si gusta.

Quisiera, Sr. redactor, que me hiciese V. el favor de insertar estas líneas en su apreciable periódico para que sirva de explicacion al articulista, y me tenga entendido que es muy estúpido que para hacer una pregunta de un asunto que corresponde al tiempo del mando del coronel D. Jaime Sureda, haya esperanza de que este se retire; para hacérmela á mi lo verifique el tiempo y asunto del cual no respondo. Queda de V. su fiel servidor Q. S. M. B.—Antonio Gutierrez.

TEATRO.

Esta noche á las siete y media se representará el melodrama titulado Los Cruzados en Tolemaide ó sea Malek-Adel.
El librito de esta ópera se halla de venta á 2 rs. en la librería de Casp calle de Morey, y en la ventanilla del teatro.

F. GUASP, EDITOR.

IMPRENTA NACIONAL.